



**MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS  
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**Autorización**

**Mtro. Marco Aurelio Ramírez Corzo** *mmc*  
**Titular de la Dirección de Finanzas**



*"El personal realizará sus labores con apego al Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de las Personas Servidoras Públicos del IMSS, utilizando lenguaje incluyente y salvaguardando los principios constitucionales de igualdad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, así como con pleno respeto a los derechos humanos y a la no discriminación".*



## ÍNDICE

1	Introducción	3
2	Objetivo	6
3	Definiciones	6
4	Marco Jurídico-Administrativo	7
5	Atribuciones	9
6	Políticas	10
7	Integración y Funcionamiento de la Comisión	11
7.1	Integración de la Comisión	11
7.2	Funcionamiento	13
7.2.1	Funciones de la o del Presidente de la Comisión	14
7.2.2	Funciones de la o del Secretario Técnico de la Comisión	14
7.2.3	Funciones exclusivas de los miembros	15
7.2.4	Funciones comunes a los miembros e invitados permanentes	15
7.2.5	Funciones del Experto Independiente	16
8	Disposiciones y criterios de operación de la Comisión	17
8.1	Disposiciones	17
8.2	Criterios de operación de la Comisión	18



## **1. Introducción**

La Ley del Seguro Social establece en el artículo 286 C que la inversión de los recursos del Instituto deberá realizarse bajo criterios de prudencia, seguridad, rendimiento, liquidez, diversificación de riesgo, transparencia y respeto a las sanas prácticas y usos del medio financiero nacional.

Asimismo, la Ley del Seguro Social señala, entre las atribuciones del H. Consejo Técnico enunciadas en el artículo 264 fracción I, decidir sobre las inversiones de las reservas y demás recursos del Instituto, con sujeción a lo previsto en la propia Ley y sus Reglamentos.

El H. Consejo Técnico, como parte de las mejores prácticas corporativas de operación, ha creado diversos comités como instancias intermedias para apoyarse en sus funciones, las cuales son una extensión del mismo y le asisten en la toma de decisiones. Entre tales comités se encuentra la Comisión de Inversiones Financieras, instalada en noviembre de 1999 como órgano del H. Consejo Técnico facultado para proponer las políticas y directrices de inversión de las reservas señaladas en el Capítulo VII de la Ley del Seguro Social y los excedentes de efectivo, así como para evaluar y supervisar su aplicación. El Reglamento para la Administración e Inversión de los Recursos Financieros del Instituto Mexicano del Seguro Social, expedido por Decreto del Ejecutivo Federal en octubre de 1999, estableció en los artículos 3 al 9 las bases para la conformación y funcionamiento de la Comisión de Inversiones Financieras.

Por otra parte, el Reglamento de la Ley del Seguro Social para la constitución, inversión y uso para la operación de las Reservas Financieras y Actuariales y la Reserva General Financiera y Actuarial, así como para la determinación de los costos financieros que deberán reintegrarse a la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de agosto de 2013, cita a la Comisión de Inversiones Financieras del Instituto Mexicano del Seguro Social como un órgano especializado del H. Consejo Técnico que tendrá a su cargo el proponer a éste las políticas y directrices para la inversión de las Reservas Financieras y Actuariales y la Reserva General Financiera y Actuarial. Adicionalmente, de acuerdo con este ordenamiento legal, el H. Consejo Técnico deberá expedir el Manual de Integración y Funcionamiento de la Comisión de Inversiones Financieras (Manual).

En este contexto, el contenido del presente Manual sustenta la base legal para la integración y funcionamiento de la Comisión de Inversiones Financieras, los objetivos que debe cumplir, las funciones que debe asumir en su calidad de órgano colegiado, la estructura de integración de la misma, las funciones y responsabilidades de sus miembros y las normas de funcionamiento y de celebración de las sesiones.



## MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

En octubre de 1996, el H. Consejo Técnico, mediante el acuerdo 376/96, aprobó el Instructivo de Operación para las Inversiones y Financiamiento del Instituto, autorizando a la Dirección de Finanzas y Sistemas para que a través de la Tesorería General realizara las operaciones de inversión de las reservas y excedentes financieros institucionales, y autorizó la creación de la Comisión de Inversiones y Financiamiento, como órgano colegiado para la supervisión de las inversiones.

En octubre de 1998, el Instituto y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebraron el Convenio para el Fortalecimiento Financiero del Instituto, estableciendo entre otros compromisos los siguientes:

- Garantizar la creación de las reservas financieras para que el Instituto pueda cumplir sus obligaciones contractuales de largo plazo;
- Salvaguardar el poder adquisitivo de las reservas, a través de su inversión en valores financieros;
- Implementar un mecanismo, supervisado por el H. Consejo Técnico, para la inversión de los recursos financieros y la dispersión de fondos para la operación.

En octubre de 1999, por Decreto del Ejecutivo Federal, se expide el Reglamento para la Administración e Inversión de los Recursos Financieros del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 253 y 278 a 286 de la Ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios y la suficiencia financiera del Instituto.

Atendiendo a lo establecido en el reglamento antes referido, en noviembre de 1999 se instaló la Comisión como órgano del H. Consejo Técnico, facultado para proponer las políticas y directrices de inversión de las reservas señaladas en el Capítulo VII de la Ley y los excedentes de efectivo, así como para evaluar y supervisar su aplicación.

Posteriormente, en la reforma de la Ley de diciembre de 2001, se incluyó el capítulo de la constitución de las reservas, que mediante el artículo 286 C establece que el Instituto deberá contar con una unidad administrativa que de manera especializada se encargará de la inversión de los recursos del Instituto y los mecanismos que deberá utilizar para ello, bajo criterios de prudencia, seguridad, rendimiento, liquidez, diversificación de riesgo, transparencia y respeto a las sanas prácticas y usos del medio financiero nacional, procurando una revelación plena de información.

El 20 de agosto de 2013, el Ejecutivo Federal expidió el Reglamento, el cual establece en su artículo 9, que la Comisión es el órgano especializado del H. Consejo Técnico y propondrá a este último las políticas y directrices para la inversión de las Reservas Financieras y Actuariales y la Reserva General Financiera y Actuarial.



## MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Conforme al propio Reglamento, el 28 de agosto de 2013 el H. Consejo Técnico expidió el Manual y emitió el acuerdo ACDO.SA3.HCT.280813/227.P.DF, relativo a las facultades y obligaciones de la Comisión respecto a la inversión de los recursos del Fondo Laboral.

Posteriormente, el 30 de octubre de 2013 el H. Consejo Técnico emitió el acuerdo ACDO.AS3.HCT.301013/304.P.DF, relativo a las reglas para la inversión del excedente diario de efectivo y los recursos de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento.

En sesión celebrada el 19 de marzo de 2021, mediante Acuerdo 4-Ex22/21, la Comisión de Inversiones Financieras Acordó que, con el fin de fortalecer la gestión de inversiones que presenta la Dirección de Finanzas, se crea la figura de “Experto Independiente”.

En sesión celebrada el 28 de abril de 2021, el H. Consejo Técnico, mediante Acuerdo ACDO.SA3.HCT.280421/110.P.DF, autoriza la inclusión de la figura de “Experto Independiente”, en el Manual de Integración y Funcionamiento de la Comisión de Inversiones Financieras, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En sesión celebrada el 14 de junio de 2022, mediante Acuerdo 5-769/22, la Comisión de Inversiones Financieras autorizó los cambios propuestos por la Dirección de Finanzas al presente Manual, entre los que se consideró la inclusión de hasta dos “Expertos Independientes” en la integración de dicho órgano colegiado, con el fin de apoyar sus funciones y fortalecer el gobierno corporativo.

El presente manual se actualiza de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2.8 de la Norma para elaborar, actualizar, autorizar, aprobar y registrar, los manuales de organización, los manuales de funcionamiento específico y los manuales de integración y funcionamiento de comités o comisiones del Instituto Mexicano del Seguro Social con clave 1000-001-019 vigente.



## **2. Objetivo**

La Comisión de Inversiones Financieras es el órgano especializado del H. Consejo Técnico facultado para proponer a éste las estrategias, políticas y directrices para la inversión de los recursos financieros del Instituto, así como para evaluar y supervisar su aplicación. Lo anterior, con base en criterios de seguridad, rendimiento y liquidez, así como de diversificación de riesgo, en términos de la mayor objetividad, prudencia y transparencia.

## **3. Definiciones**

**Para los efectos del presente Manual se entenderá por:**

**3.1 Comisión:** La Comisión de Inversiones Financieras del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**3.2 Fondo Laboral:** El Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual a que hace referencia el artículo 286 K, de la Ley del Seguro Social.

**3.3 H. Consejo Técnico:** El Honorable Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**3.4 Instituto:** El Instituto Mexicano del Seguro Social.

**3.5 Ley:** La Ley del Seguro Social.

**3.6 Proceso Integral de Inversión:** El conformado por políticas y estrategias de inversión; asignación estratégica de activos; implementación de las estrategias de inversión; asignación táctica de activos; concertación de las operaciones de inversión; control de las operaciones de inversión; administración de riesgos financieros de inversión y evaluación del desempeño, de los portafolios de inversión de las reservas y Fondo Laboral.

**3.7 Reglamento:** Reglamento de la Ley del Seguro Social para la constitución, inversión y uso para la operación de las Reservas Financieras y Actuariales y la Reserva General Financiera y Actuarial, así como para la determinación de los costos financieros que deberán reintegrarse a la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2013.

**3.8 Reservas:** Las señaladas en artículo 280 de la Ley.

**3.9 Unidad:** la Unidad de Inversiones Financieras del Instituto.



#### **4. Marco Jurídico - Administrativo**

- Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y sus reformas. En particular, el artículo 286 K del Capítulo VII “De la Constitución de las Reservas” y el artículo 263 del Capítulo III “Del Consejo Técnico”.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976 y sus reformas.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, y sus reformas.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, y sus reformas.
- Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, artículo 70, publicado mediante decreto del Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006, y sus reformas.
- Reglamento de la Ley del Seguro Social para la constitución, inversión y uso para la operación de las Reservas Financieras y Actuariales y la Reserva General Financiera y Actuarial, así como para la determinación de los costos financieros que deberán reintegrarse a la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2013, y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, y sus reformas.
- Manual de Organización de la Dirección de Finanzas, vigente.
- Políticas y Directrices para la inversión de la Reserva General Financiera y Actuarial y las Reservas Financieras y Actuariales, vigentes.
- Políticas y Directrices para la inversión del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, vigentes.
- Políticas y Directrices para la inversión de las Reservas Operativas y la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, vigentes.





## MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- Políticas y Directrices para la inversión de la Reserva correspondiente al Artículo 302 de la Ley del Seguro Social, vigentes.
- Lineamientos Operativos del H. Consejo Técnico, publicados el 1 de julio de 2002.
- Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de las Personas Servidoras Públicas del IMSS, aprobado por el H. Consejo Técnico el 25 de noviembre de 2021.
- Acuerdo ACDO.SA3.HCT.280813/227.P.DF del H. Consejo Técnico, del 28 de agosto de 2013.
- Acuerdo ACDO.AS3.HCT.301013/304.P.DF del H. Consejo Técnico, del 30 de octubre de 2013.





## **5. Atribuciones**

**De la Dirección de Finanzas, conforme al artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto:**

...

“X. Elaborar y actualizar, de conformidad con los reglamentos correspondientes, las políticas, estrategias y directrices para la inversión y administración de riesgos de inversión de los recursos financieros institucionales, para que una vez dictaminadas y aprobadas por la Comisión de Inversiones, ésta las presente al propio Consejo Técnico para su evaluación y, en su caso, autorización.”

...

“XIII. Elaborar y presentar, de manera mensual, los informes que se deben rendir al Consejo Técnico y a la Comisión de Vigilancia, y de manera trimestral a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Banco de México y al Congreso de la Unión, relativos a las operaciones de inversión realizadas, los rendimientos obtenidos y de la composición y situación financiera de las inversiones del Instituto, previo dictamen favorable de la Comisión de Inversiones Financieras del Instituto.”

**De la Comisión, conforme al Reglamento:**

**Artículo 9.-** La Comisión de Inversiones Financieras como órgano especializado del Consejo Técnico en esta materia estará integrada por miembros designados por las representaciones de los trabajadores y patrones ante el Consejo Técnico, así como por servidores públicos del Instituto y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Su participación en la Comisión de Inversiones Financieras será de carácter honorífico.

El Consejo Técnico expedirá el Manual de Integración y Funcionamiento de la Comisión de Inversiones Financieras y establecerá los requisitos de capacidad y experiencia que deberán cubrir los integrantes que representen a los trabajadores y patrones, lo anterior para el debido desarrollo y cumplimiento de las funciones de la Comisión.



## **6. Políticas**

Los integrantes de la Comisión, a fin de orientar el cumplimiento de sus funciones, deberán observar las políticas estratégicas que se enuncian a continuación:

- 6.1 Vigilarán y promoverán el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos relativos a la inversión de los recursos de las Reservas y el Fondo Laboral.
- 6.2 Observarán de manera obligatoria el presente Manual.
- 6.3 Propondrán al H. Consejo Técnico las políticas y directrices para la inversión de los recursos de las Reservas y el Fondo Laboral.
- 6.4 Darán seguimiento y cumplimiento a las resoluciones que emanen del H. Consejo Técnico y de la propia Comisión, concernientes a la inversión de los recursos de las Reservas y el Fondo Laboral en el ámbito de su competencia.
- 6.5 Comunicarán al pleno cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pudiera afectar al Proceso Integral de Inversión y los resultados de inversión los recursos de las Reservas y el Fondo Laboral.
- 6.6 Harán del conocimiento del pleno cualquier posible conflicto de interés y, en consecuencia, se abstendrán de participar en la presentación del tema y las deliberaciones correspondientes.
- 6.7 Guardarán absoluta confidencialidad sobre cualquier tema abordado por la Comisión, así como la información que se presente y las deliberaciones correspondientes.



## **7. Integración y Funcionamiento de la Comisión**

### **7.1 Integración de la Comisión**

La Comisión estará integrada por cinco miembros, ocho invitados permanentes y un Secretario Técnico.

#### **Miembros de la Comisión**

##### **Los miembros con voz y voto serán:**

- La persona Titular de la Dirección de Finanzas, quien la presidirá.
- La persona Titular de la Unidad de Inversiones Financieras, quien la presidirá en ausencia de la o el Titular de la Dirección de Finanzas. De estar presentes ambos, sólo tendrá voto el Titular de la Dirección de Finanzas.
- Una persona representante que designe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Una persona que realice las funciones de Consejero que represente al Sector Obrero y sea designado por el H. Consejo Técnico.
- Una persona que realice las funciones de Consejero que represente al Sector Patronal y sea designado por el H. Consejo Técnico.

#### **Invitados de la Comisión**

##### **Los invitados permanentes sólo tendrán voz, y serán:**

- La o el Presidente de la Comisión de Vigilancia del Instituto.
- La persona Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto.
- La persona Titular de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales.
- La persona Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Financieros.
- La persona Titular de la Coordinación de Asignación Estratégica y Evaluación del Instituto.



## MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- La persona Titular de la Coordinación de Control de Operaciones del Instituto.
- La persona Titular de la Coordinación de Inversiones del Instituto.
- La persona Titular de la Coordinación de Tesorería del Instituto.

**Secretario Técnico de la Comisión:** La Comisión contará con una persona que realice las funciones de Secretario Técnico, que será nombrado y removido por la propia Comisión, el cual tendrá derecho a voz más no de voto.



## **7.2 Funcionamiento**

### **La Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:**

- Analizar y autorizar, con base en las políticas y directrices que apruebe el H. Consejo Técnico, los montos a invertir, las contrapartes y las instituciones públicas o privadas a contratar como intermediarios financieros, así como los tipos y mecanismos de inversión de los recursos de las Reservas y el Fondo Laboral.
- Determinar la estrategia de inversión de los recursos de las Reservas y el Fondo Laboral con base en las políticas y directrices que apruebe el H. Consejo Técnico, previo análisis de las necesidades de liquidez, las expectativas de los mercados financieros y la calidad crediticia de las contrapartes, títulos de crédito y/o emisores de valores; así como evaluar y supervisar su aplicación una vez que ésta sea aprobada.
- Evaluar y emitir opinión sobre las instituciones del sistema financiero y demás emisores de valores, títulos de crédito u otros derechos en que se podrán realizar las inversiones de los recursos de las Reservas y el Fondo Laboral, en cuanto al perfil de riesgo y rendimiento, con el propósito de que las inversiones del Instituto se realicen en las mejores condiciones posibles.
- Evaluar el Proceso Integral de Inversión de los recursos de las Reservas y el Fondo Laboral y, en su caso, proponer acciones al respecto.
- Aprobar los informes relativos a las inversiones financieras de los recursos de las Reservas y el Fondo Laboral que se deban rendir al H. Consejo Técnico y a la Comisión de Vigilancia, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Banco de México y al Congreso de la Unión, con la periodicidad establecida en la Ley y el Reglamento Interior del Instituto.
- Las demás que le confieran el Reglamento y el H. Consejo Técnico.



### **7.2.1 Funciones de la o del Presidente de la Comisión**

**La o el Presidente de la Comisión tendrá las siguientes obligaciones:**

- Convocar a las sesiones de la Comisión, a través de la persona que realice las funciones de Secretario Técnico.
- Presidir las sesiones de la Comisión y presentar los asuntos del orden del día.
- Dar seguimiento del avance de cada uno de los acuerdos de la Comisión.
- Representar a la Comisión.
- Someter a votación de los miembros de la Comisión los temas que por su naturaleza así lo ameriten.
- Supervisar la observancia de los acuerdos de la Comisión.
- Presentar a la Comisión los informes relativos a las inversiones financieras de los recursos de las Reservas y el Fondo Laboral que, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley y el Reglamento Interior del Instituto, elabore la persona que realice las funciones de Secretario Técnico.
- Proponer a la Comisión el nombramiento de la persona que realice las funciones de Secretario Técnico.
- Las demás que le señalen la Comisión y el H. Consejo Técnico.

### **7.2.2 Funciones de la o del Secretario Técnico de la Comisión**

**La o el Secretario Técnico de la Comisión tendrá las siguientes obligaciones:**

- Convocar a los miembros e invitados a las sesiones de la Comisión.
- Elaborar el proyecto de calendario anual de celebración de las sesiones ordinarias para su posterior aprobación en el pleno de la Comisión.
- Elaborar el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión.
- Preparar la documentación de los asuntos que se tratarán en las sesiones de la Comisión de acuerdo con el orden del día correspondiente, y enviarlos a los integrantes de la Comisión.



- Recabar la firma de los miembros e invitados de la Comisión en la lista de asistencia de cada sesión y verificar la correcta integración de la Comisión.
- Elaborar los proyectos de actas de las sesiones de la Comisión para someterlas a su posterior aprobación y firma.
- Elaborar e integrar los informes que conforme a las disposiciones establecidas en la Ley y el Reglamento Interior del Instituto, se deban rendir.
- Resguardar la información referente a los temas tratados en la Comisión, incluyendo las actas correspondientes a las sesiones.
- Efectuar el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de la Comisión, hasta su total conclusión.
- Comunicar a la o al Presidente de la Comisión las irregularidades que se detecten respecto a la integración y funcionamiento de la Comisión.
- Fungir como escrutador en la votación de los temas que por su naturaleza así lo ameriten.
- Las demás que le encomienden la Comisión y su Presidente.

### **7.2.3 Funciones exclusivas de los miembros**

- Emitir su voto en los asuntos que se sometan a votación en la celebración de las sesiones de la Comisión.
- Expedir acuerdos de los asuntos tratados en la celebración de las sesiones de la Comisión.
- Las demás que les confieran el Reglamento, el H. Consejo Técnico y la propia Comisión.

### **7.2.4 Funciones comunes a los miembros e invitados permanentes**

- Asistir a las sesiones de la Comisión en la hora y fecha señaladas en la convocatoria de asistencia formulada por la o el Secretario Técnico.
- Firmar la lista de asistencia de las sesiones de la Comisión.





- Analizar y en caso de así considerarlo, opinar en el pleno de las sesiones de la Comisión respecto a los temas señalados en el orden del día.
- Revisar, aprobar y firmar las actas correspondientes a las sesiones de la Comisión.
- Coadyuvar al cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión y al logro de mejores resultados en el Proceso Integral de Inversión.

#### **7.2.5 Funciones del Experto Independiente**

- Asistir a las sesiones de la Comisión en la hora y fecha señaladas en la convocatoria de asistencia formulada por la o el Secretario Técnico.
- Firmar la lista de asistencia de las sesiones de la Comisión.
- Participar en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.
- Analizar los asuntos contenidos en el orden del día y en su caso, emitir su opinión en el pleno de la Comisión.
- Revisar y firmar las actas correspondientes a las sesiones de la Comisión.



## **8. Disposiciones y Criterios de Operación de la Comisión**

### **8.1 Disposiciones**

- Los cargos de los miembros de la Comisión serán honoríficos y no devengarán salario o remuneración alguna por su desempeño.
- Los miembros, los invitados permanentes y la o el Secretario Técnico podrán nombrar, mediante un comunicado por escrito a la o al Presidente de la Comisión, a un suplente para que asista a las sesiones en su ausencia.
- En el caso de que el miembro propietario, así como su suplente asistan a la misma sesión, únicamente el propietario tendrá voz y voto, y el suplente tendrá la calidad de invitado. En el caso de los invitados permanentes, únicamente podrá asistir el suplente en caso de ausencia del propietario.
- Los miembros de la Comisión previo acuerdo de esta, podrán invitar a las sesiones a personas distintas a los invitados permanentes cuando así lo requiera el asunto a tratar, los cuales no tendrán derecho de voto.
- La Comisión, previo acuerdo de los miembros, podrá contar con el apoyo de personas asesoras externas (expertos), para la revisión y análisis de los temas que considere necesarios, los cuales podrán asistir a las sesiones en calidad de invitados.
- La Comisión podrá contar con el apoyo de hasta dos expertos independientes, quienes deberán ser aprobados de manera unánime por los miembros, mismos que deberán ser sometidos a consideración y autorización del H. Consejo Técnico. Estas personas deberán ser externas al Instituto, expertas en la gestión de inversiones, y contar con al menos 15 años de experiencia en el sector financiero.
- Los expertos independientes podrán realizar sus funciones hasta por dos años, pudiendo ser ratificados por periodos inmediatos posteriores, por el mismo plazo o removidos; lo anterior, a propuesta de los miembros de la Comisión, para su posterior aprobación por el H. Consejo Técnico.



## **8.2 Criterios de Operación de la Comisión**

### **De las sesiones ordinarias y extraordinarias:**

Las sesiones de la Comisión se celebrarán en los términos siguientes:

- a) Ordinarias, por lo menos una vez al mes.
- b) Extraordinarias, sólo en casos justificados, a petición de la mayoría de sus miembros o de la o el Presidente de la Comisión.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo cuando se cumpla con el quórum necesario, el cual consistirá en la asistencia de al menos tres de sus miembros, o en su caso, de sus suplentes y deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Contar con la asistencia de al menos uno de los representantes de los Sectores Obrero y Patronal.
- b) Contar con la asistencia de la o del Titular de la Dirección de Finanzas, o en su ausencia, de la o del Titular de la Unidad, quienes podrán presidir las sesiones.

Al inicio de cada reunión se verificará que exista el quórum necesario, y cuando éste no se reúna transcurridos treinta minutos después la hora señalada en la convocatoria, la sesión no se celebrará. Durante la sesión se pasará a firma una lista de asistencia.

Las decisiones y acuerdos de la Comisión se tomarán de manera colegiada. Los temas presentados, en caso de así ser requerido, se someterán a votación y podrán ser aprobados por unanimidad o por mayoría simple, con el escrutinio mínimo del cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes. En caso de que los dos votos correspondientes a los representantes de los Sectores Obrero y Patronal sean en contra del tema sometido a votación, dicho tema no podrá ser aprobado y deberá someterse a la consideración del H. Consejo Técnico.

Para cada una de las sesiones se elaborará un acta que represente constancia documental de los temas tratados, las deliberaciones y, en su caso, los acuerdos alcanzados, señalando el sentido de los mismos, la cual deberá ser presentada a más tardar en la siguiente sesión de la Comisión para su aprobación y firma.

### **Sesiones ordinarias:**

La Comisión sesionará ordinariamente al menos una vez al mes, conforme al calendario anual de sesiones que la propia Comisión autorice.



## MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

La o el Secretario Técnico convocará a la sesión ordinaria a los miembros e invitados de la Comisión con al menos tres días hábiles de anticipación a la misma; dicha convocatoria propondrá el orden del día, así como la fecha, la hora y el lugar donde se llevará a cabo la sesión y se enviará por medio de correo electrónico.

La o el Secretario Técnico enviará el orden del día definitivo, adjuntando la documentación correspondiente, con al menos dos días hábiles de anticipación por medio de correo electrónico, a los integrantes de la Comisión.

En el orden del día se incluirá un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos por la Comisión, así como una sección de asuntos generales, en la cual solo podrán incluirse asuntos de carácter informativo.

La presentación de los temas se realizará conforme al orden del día y, en principio, deberá considerar lo siguiente:

- La presentación del acta, para su aprobación y firma.
- La exposición de temas a cargo de asesores externos y/o invitados de la Comisión, y en su caso, la toma de acuerdos al respecto.
- La exposición de temas a cargo de miembros y/o invitados permanentes de la Comisión, y en su caso, la toma de acuerdos al respecto.
- Seguimiento de Acuerdos
- Asuntos Generales

### **Sesiones extraordinarias:**

La Comisión podrá celebrar sesiones extraordinarias de forma presencial y/o vía remota, con el fin de tratar temas que así lo ameriten, por solicitud de la mayoría de sus integrantes o de la o del Presidente.

La o el Secretario Técnico convocará por medio de correo electrónico, con al menos veinticuatro horas de anticipación, a los miembros de la Comisión, a la o al Presidente de la Comisión de Vigilancia, a la o al Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto y a los Titulares de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales, de la Coordinación de Administración de Riesgos Financieros y de la Coordinación de Inversiones, a la celebración de las sesiones extraordinarias, y remitirá el orden del día de los asuntos que se tratarán en la misma, indicando la fecha, la hora y el lugar en que tendrán verificativo, o el mecanismo a través del cual se llevarán a cabo estas.



**De la sesión especial:**

Previo a la celebración de la Asamblea General del Instituto, la o el Presidente de la Comisión convocará a la celebración de una sesión especial para dar a conocer el estado que guardan las inversiones financieras, informando:

- (i) Los saldos de las Reservas y el Fondo Laboral.
- (ii) La composición de los portafolios de inversión y los rendimientos obtenidos.
- (iii) Las estrategias de inversión que se han implementado.
- (iv) La administración de los riesgos financieros; entre otros asuntos cuya importancia lo amerite.

La convocatoria para la sesión especial se realizará con al menos siete días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, adjuntando el orden del día, así como la fecha, la hora y el lugar en el que se celebrará la misma. Los convocados a dicha sesión serán los miembros e invitados permanentes de la Comisión, la o el Director General de Instituto, la o el Titular de la Dirección Jurídica del Instituto, la persona servidora pública que designe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la persona servidora pública que designe la Secretaría de la Función Pública.